

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00022-00

AUTO #450

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22 del año dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO instaurado por MARCO ALIRIO RODRIGUEZ CADENA contra NIDIA ELVIA ESCOBAR ESCOBAR, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se indica la forma y fecha de configuración de la causal de divorcio que se invoca en la demanda.
- 2.- Aclarar el acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO” toda vez que no se indica que artículos del C.G.P. se aplican dentro de la presente demanda.
- 3.-No se indica el correo electrónico del demandante de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de junio de 2022.
4. De la demandada se da un lugar de notificaciones que deberá precisarse pues es incoherente con la narración de los hechos, además de indicar más adelante que lo desconoce.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2-TENGASE a la Dra. MARIA NELLY RODALLEGA NAZARIT identificada con la T.P. # 225.578 del C.S.J. como apoderada del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ